



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000476 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por DELIA ROSSANA PEÑA CORNEJO, MARIA ISABEL VALDIVIA CAMPAÑA, OFELIA NECIOSUP BRENIS y CESAR JESUS RIVAS VERASTEGUI, presentado mediante Solicitud con Reg. Doc. N° 1603325 de fecha 28 de setiembre del 2023; Solicitud con Registro Documentario N° 1517912 de fecha 15 junio del 2023; Informe Legal N° 00185-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D de fecha 18 de octubre del 2023; Memorando N° 1300-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 23 de octubre del 2023; Resolución Directoral N°00704-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES de fecha 26 de octubre del 2023; Oficio N° 2271-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 13 de noviembre del 2023; y



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

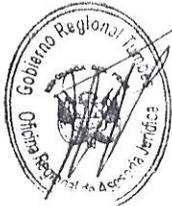
Nº 000476 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

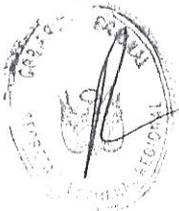
acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, en cuanto al escrito inicial por los administrados, **DELIA ROSSANA PEÑA CORNEJO, MARIA ISABEL VALDIVIA CAMPAÑA, OFELIA NECIOSUP BRENIS y CESAR JESUS RIVAS VERASTEGUI**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día **15 de junio del 2023**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba Dirección Regional de Salud Tumbes, para resolver el pedido administrativo, venció el día **27 de julio del 2023**; Sin embargo, su obligación de resolver se mantuvo hasta el día **28 de setiembre del 2023**, fecha en que se interpuso el recurso administrativo de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 199 del cuerpo normativo ya señalado, por lo que corresponde continuar su análisis de fondo.



Que, ahora bien, en torno a lo solicitado es de mencionar, que de la revisión del expediente administrativo de fecha 15 de junio del 2023, se aprecia que los administrados, **DELIA ROSSANA PEÑA CORNEJO, MARIA ISABEL VALDIVIA CAMPAÑA, OFELIA NECIOSUP BRENIS y CESAR JESUS RIVAS VERASTEGUI**, solicitan la revocatoria de la resolución ficta denegatoria y en consecuencia se debe cumplir con el **DECRETO LEY Nº 25981**, procediéndose a su cálculo y correspondiente reconocimiento de lo solicitado.

Que, debemos tener en cuenta que el **INFORME LEGAL Nº 924-2011-SERVIR-GG-OAJ**, de fecha 18 de octubre de 2011, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en cuya conclusión señala que “Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario 043-PCM-93.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000476 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

Que, de igual forma debemos señalar que el Decreto Ley N° 25981 a la fecha se encuentra derogada por la Ley N° 26233.

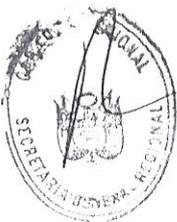


Que, por otro lado, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3529-2003-AC/TC, "El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por la Ley N° 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración".



Que, cabe indicar, que al efectuar la revisión integral del expediente en análisis no se ha podido observar que los apelantes hayan obtenido el mencionado incremento, a fin de que el mismo continúe siendo efectivo.

Que, por lo anterior, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados en contra de la Resolución Ficta Denegatoria, ya que no corresponde aplicar una normativa que a la fecha se encuentra derogada.



Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME N° 952-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de noviembre del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, resulta **INFUNDADO** el Recurso de Apelación; presentado por **DELIA ROSSANA PEÑA CORNEJO, MARIA ISABEL VALDIVIA CAMPAÑA, OFELIA NECIOSUP BRENIS y CESAR JESUS RIVAS VERASTEGUI**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 15 de junio del 2023 sobre cumplimiento por Decreto Ley N° 25981 **SEGUNDO.**- se Recomendando la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA-N°0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000476 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2023

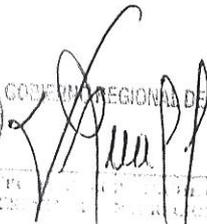
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación; por DELIA ROSSANA PEÑA CORNEJO, MARIA ISABEL VALDIVIA CAMPAÑA, OFELIA NECIOSUP BRENIS y CESAR JESUS RIVAS VERASTEGUI, presentado mediante escrito con reg. N° 1603325 de fecha 28 de setiembre del 2023 contra la Resolución Denegatoria Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 15 de junio del 2023 sobre cumplimiento por Decreto Ley N° 25981 en atención a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a las unidades Orgánicas correspondientes, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CP. OSORIO
SECRETARÍA REGIONAL